Solicita pronunciamiento que indica

2.0 FEB 2013

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ, en representación convencional de "PORKLAND CHILE S.A." (Porkland o Empresa) y en el marco de las medidas urgentes y transitorias dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al señor Superintendente respetuosamente digo:

Mediante la Resolución Exenta N°139, de 12 de febrero de 2016, de la SMA, que "Resuelve presentación que indica y ordena medidas urgentes y transitorias a Porkland Chile S.A." (**RE N°139**), se le ordenó a la Empresa enviar la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines de cerdo a un relieno sanitario autorizado, planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, planta de tratamiento de aguas servidas o plantas de compostaje.

Esta medida fue impuesta por primera vez el 24 de septiembre de 2014 como medida provisional en el marco del procedimiento sancionatorio D-020-2013, siendo renovada en Rol sucesivas oportunidades hasta e! 2 de noviembre del año 2015. Consecuentemente, la Empresa ha reportado su cumplimiento en innumerables ocasiones, informando del envío de los lodos al Relleno Sanitario Lomas Los Colorados (Lomas Los Colorados), siendo esto aprobado por la SMA que confirmaba en sus resoluciones que la Empresa había cumplido la medida impuesta.

La RE N°139, además, es coherente con lo dispuesto en la Resolución de Calificación Ambiental N°101 de 2008 de la Granja de Cerdos Porkland (RCA), en la cual se dispone que en caso de contingencia, la Empresa puede disponer los lodos en Lomas Los Colorados u otro lugar autorizado.

Sin embargo, a raíz del derrumbe y posterior incendio ocurrido en el Relleno Sanitario Santa Marta el 19 de enero del presente, y de las nuevas exigencias de la autoridad sanitaria a este tipo de instalaciones, la empresa KDM, propietaria de Lomas Los Colorados, comenzó a exigir el 24 de febrero una serie de autorizaciones a la Empresa para recibir lodos.

Lo anterior ocurrió además por una confusión de parte de KDM al estimar que los lodos de Porkland son residuos sólidos industriales, en cuyo caso la empresa debería contar con autorización sanitaria para poder disponerlos fuera del predio. Sin embargo, es necesario aclarar que, como bien le consta a la SMA, Porkland no desarrolla una actividad industrial sino que agropecuaria, tratándose de una actividad primaria pues no se realiza transformación de materias primas. Por tal razón no produce residuos sólidos industriales y, por lo tanto, no le es aplicable la autorización sanitaria como generador de residuos sólidos industriales, exigible en los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N°594 de 1999 del Ministerio de Salud.

Para efectos de despejar toda duda respecto al punto anterior y acreditar ante KDM que la autoridad sanitaria no considera los residuos sólidos de Porkland como industriales, se está solicitando un

pronunciamiento a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana en ese sentido.

Sin perjuicio de todo lo señalado, frente a la imposibilidad de disponer sus lodos fuera del plantel por razones de fuerza mayor, la Empresa va a implementar todas las medidas que estén a su alcance para que la fracción sólida resultante del tratamiento de purines que se mantenga dentro del predio genere el menor impacto posible hasta que se normalice esta situación.

En consecuencia, considerando que KDM no va a recibir los lodos de Porkland en tanto no le conste que la Empresa está autorizada a ello y no bastándole lo establecido por la RCA, se hace estrictamente necesario para el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias, dictadas por la SMA, un pronunciamiento que confirme que la Empresa debe disponer la fracción sólida resultante del tratamiento de purines en rellenos sanitarios, tales como Lomas Los Colorados, Relleno Sanitario Santiago Poniente y Planta Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Cerros La Leona, entre otros.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE PIDO: Pronunciarse de conformidad a la RE Nº139 y las medidas urgentes y transitorias que en ella se establecen, en el sentido de confirmar que Porkland debe disponer la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines en relleno sanitario autorizado, planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, planta de tratamiento de aguas servidas o planta de compostaje, considerando como relleno sanitario autorizado, a modo ejemplar, al Relleno Sanitario

Lomas Los Colorados, Relleno Sanitario Santiago Poniente, Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Cerros La Leona, entre otros.

(1) Aprè ne